



**ORDENANZA N° 70/16**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en la cotidiana tarea que realizan los inspectores municipales, se constata con alguna frecuencia que existen pequeños emprendimientos comerciales de tipo familiar, muchas veces emplazados en alguna habitación de la misma vivienda, destinados en su mayoría a la venta de productos alimenticios y/o similares, como pequeños almacenes o kioscos, cuyos locatarios o propietarios, requeridos por la documentación pertinente, manifiestan su imposibilidad de formalizarla;

Qué asimismo, se presentan en la dependencia correspondiente los titulares de los mencionados emprendimientos comerciales, con la intención de regularizar la registración del negocio, pero se ven imposibilitados de lograrlo por carecer de alguno de los requisitos legales vigentes indispensables para ello; en particular, por no contar con los medios económicos suficientes para afrontar la regularización edilicia y para solventar el pago de las obligaciones tributarias que devenga una actividad comercial como la que realizan;

**POR ELLO:**

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** CREASE el programa P.A.E.S (PROGRAMA APOSTOLEÑO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL).

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar P.A.E.S por períodos de prueba, para actividades comerciales de economía familiar de subsistencia que se desarrollen en zonas cuyos titulares estén imposibilitados de presentar la documentación requerida por las distintas Ordenanzas vigentes y cuando la actividad comercial no implique riesgo sanitario para el personal, población o medio ambiente.

**Artículo 3°:** EXÍMASE la Tasa de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor a toda actividad comprendida en el Art. N° 1, por el termino de 90 días, así como también servidos en la categoría I, no estando dirigida esta exención, a grandes comercios e industrias, servicios y grandes contribuyentes en general.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 4º:** PRORROGUESE por el termino de 90 días, el plazo para completar el total de la documentación requerida, a partir de la fecha de habilitación otorgada por el departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de Apóstoles.

**Artículo 5º:** El peticionante deberá acreditar su derecho sobre la propiedad inmueble mediante escritura, contrato de locación, comodato, tenencia precaria y/o cualquier otra forma legítima de posesión, continua e ininterrumpida, pública y pacífica. Para el caso que el solicitante sea poseedor a título de dueño, la admisión que se le otorgue, siempre se entenderá sujeta a la resolución judicial que pueda recaer acerca del dominio en cuestión.

**Artículo 6º:** El otorgamiento del programa no implicará reconocimiento alguno por parte del municipio, respecto de la legitimidad del título, hecho que será consignado en el permiso especial expedido, con expresa notificación del interesado. En caso de que la autoridad municipal tome conocimiento de que la condición de ocupante del solicitante no es pacífica y es discutida, en instancia judicial o pre-judicial, por terceros, procederá inmediatamente a la revocación del Programa Apostoleño de Emprendimiento Social, sin derecho a reclamo alguno por parte del titular beneficiario.

**Artículo 7º:** La actividad deberá efectuarse exclusivamente por el beneficiario, quien podrá contar con la colaboración de su grupo familiar conviviente, debiendo resultar indispensable para garantizar la subsistencia de los mismos y no podrá contar con otra salida laboral. La misma se desarrollará en un ámbito físico destinado a ese único fin, el que no podrá poseer una superficie mayor a cuarenta (40) metros cuadrados.

**Artículo 8º:** Se aceptarán los siguientes rubros:

- a) Verdulería y Frutería (Hortalizas, legumbres y frutas frescas en general).
- b) Kiosco (con o sin acceso al público, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas).
- c) Venta de productos comestibles envasados en origen (con o sin acceso al público, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas).
- d) Venta de productos de limpieza en general envasados en origen.
- e) Venta de productos alimenticios para animales domésticos.
- f) Peluquería.
- g) Mercería.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- h) Compostura de calzados,
- i) Florería

**Artículo 9°:** En caso de que un beneficiario solicite la autorización de un rubro que no se encuentra comprendido en el artículo anterior, dicho pedido será analizado por la autoridad municipal competente que se expedirá en tiempo y forma que corresponda.

**Artículo 10°:** El inmueble deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las normas de seguridad, salubridad e higiene exigidas por el rubro específico.

**Artículo 11°:** El beneficio otorgado por la aplicación de la presente Ordenanza, será intransferible y tendrá vigencia por un período de noventa (90) días consecutivos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Artículo 12°:** Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 13°:** **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHIVASE**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 34/16 , DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Apóstoles Misiones 11 de Noviembre de 2016